

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.-Nombre de la Iniciativa.	Proyecto de Decreto que reforma los artículos 351 y 352 de la Ley Federal del Trabajo.
2.- Tema de la Iniciativa.	Trabajo y Previsión Social.
3.-Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Francisco Antonio Fraile García.
4.-Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5.-Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	13 de marzo de 2007.
6.-Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	13 de marzo de 2007.
7.-Turno a Comisión.	Trabajo y Previsión Social.

II.- SINOPSIS.

Sustituir la figura jurídica de los talleres familiares por los establecimientos familiares, entendida como aquellos talleres o negocios en los que participan exclusivamente los cónyuges, sus ascendientes, descendientes y pupilos, con limitación derivada de hasta 50% de pupilos respecto al número total de familiares directos que integran el establecimiento familiar, mismos que podrán desarrollar cualquier clase de actividad de producción de bienes o de prestación de servicios.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones X y XXX del artículo 73 en concordancia con el apartado A del 123, todos ellos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR.

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia que se propone.
- Se recomienda incluir el título del proyecto de decreto, considerando que de conformidad con las reglas de la técnica legislativa este se formulará de forma genérica y referencial.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center">LEY FEDERAL DEL TRABAJO</p> <p align="center">Capitulo XV <i>Industria familiar</i></p> <p>Artículo 351.- Son <i>talleres</i> familiares <i>aquellos</i> en los que exclusivamente <i>trabajan</i> los cónyuges, sus ascendientes, descendientes y pupilos.</p> <p align="center">No tiene correlativo</p> <p>Artículo 352.- No se aplican a los <i>talleres</i> familiares las disposiciones de esta Ley, con excepción de las normas relativas a higiene y seguridad.</p>	<p>Artículo Primero. Se reforma el título del capítulo XV del Título Sexto para quedar como sigue:</p> <p align="center">Capítulo XV Establecimientos Familiares</p> <p>Artículo Segundo. Se reforman los artículos 351 y 352 y se agrega un párrafo al artículo 351 de la Ley Federal del Trabajo para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 351. Son establecimientos familiares los talleres o negocios en los que participan exclusivamente los cónyuges, sus ascendientes, descendientes y pupilos.</p> <p>Con limitación derivada de hasta 50% de pupilos respecto al número total de familiares directos que integran el establecimiento familiar.</p> <p>Los establecimientos familiares podrán desarrollar cualquier clase de actividad de producción de bienes o de prestación de servicios.</p> <p>Artículo 352. No se aplican a los establecimientos familiares las disposiciones de esta Ley, con excepción de las normas relativas a la utilización del trabajo de los niños conforme a lo dispuesto en los artículos 22, 23 y el Título Quinto Bis, las relativas a higiene y seguridad, y en el caso de los pupilos y demás</p>

	trabajadores ajenos a la familia.
	Transitorios Artículo Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

NACM